

CONSTANCIA SECRETARIAL: Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Salamina, Caldas, abril veinticinco (25) de dos mil veinticuatro (2024). A despacho de la señora juez informándole lo siguiente:

- Se encuentra debidamente inscrita la medida cautelar decretada por esta Célula Judicial sobre los inmuebles identificados con FMI Nos. 118-287 y 118-2974.
- Mediante auto No. 121 del 08 de abril de 2024 se le reconoció personería judicial, amplía y suficiente a la doctora Clara Inés Londoño Santa, identificada con la cédula de ciudadanía N° 30.285.394 y tarjeta profesional N° 164.580, para que actúe en representación del extremo pasivo teniendo en cuenta las facultades conferidas en el poder, y el 09 siguiente se le remitió a través de correo electrónico la totalidad del Expediente a efectos de que se pronunciara sobre la demanda.

Los términos para contestar transcurrieron así:

- Fecha de remisión del Expediente: 09 de abril de 2024
- Término para contestar: 10, 11, 12, 15, 16, 17, 18, 19, 22 y 23 de abril de 2024.

Dentro del lapso concedido, la apoderada de la parte demandada, allegó contestación sin proponer medios exceptivos.

Sírvase proveer.



ANDREA ALEJANDRA ARAMBURO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
Salamina, Caldas, abril veinticinco (25) de dos mil veinticuatro (2024)

Auto Interlocutorio No.	154
Proceso	Declarativo Especial – Imposición de Servidumbre de Transito
Radicación No.	17-653-40-89-001-2024-00007-00
Demandante	Manuel Alberto Serna Botero Juan Pablo Serna Botero
Demandado	Luis Javier García Arias

Visto el informe secretarial que antecede, el **JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE SALAMINA-CALDAS,**

RESUELVE:

PRIMERO: SEÑALAR como fecha y hora para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 372 y 373 del CGP y la inspección judicial el día **MARTES CATORCE (14) DE MAYO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024) A LAS DIEZ DE LA MAÑANA (10:00AM).**

SEGUNDO: DECRETAR las siguientes pruebas:

2.1. PRUEBAS SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDANTE:

2.1.1. DOCUMENTALES: Téngase como tales y désele el valor probatorio correspondiente al momento de dictar sentencia, a los siguientes documentos:

- Conciliación de fecha 20 de enero de 2024.
- Certificado de Tradición del predio identificado con folio de Matrícula Inmobiliaria N°118- 2974, predio La Florida.
- Certificado de Tradición del predio identificado con folio de Matrícula Inmobiliaria N°118- 287, predio La Rubiela.
- Factura predial de la Finca La Rubiela (Predio Sirviente).
- Copia de la escritura pública N° 467 del 29 de diciembre de 2022 de la Notaria Única de Salamina Caldas.
- Informe Pericial suscrito por el perito Arles Arce Cardona

2.1.3. TESTIMONIAL: Se recepcionará los testimonios de las siguientes personas:

- Sebastián Campiño Hoyos (C.c. No.1.059.814.121)

- Daniel Hernández (C.c. No. 1.053.790.575)
- James Alberto Serna Serna (C.c. No. 10.241.305)
- Dairo Eli Vanegas (C.c. No. 15.955.911)

Personas mayores de edad. Será carga procesal del demandante hacer comparecer a los mencionados testigos ante el Despacho el día previsto para la celebración de la audiencia, con su respectivo documento de identidad.

Se advierte que en el desarrollo de la audiencia esta agencia judicial podrá limitar los testimonios, de conformidad con lo establecido en el artículo 212 del C.G del P.

2.2 PRUEBAS SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDADA:

2.2.1. DOCUMENTALES:

- Escritura Pública 132 del 14 de marzo de 1994, de la Notaría Única de Salamina, Caldas.

2.2.2. TESTIMONIAL: Se recepcionará los testimonios de las siguientes personas:

- Julián Andrés Mejía Pineda (C.c. No. 1.002.938.957)
- Herney García Gallo (C.c. No. 4.558.847)
- Carlos Andrés Castañeda (C.c. No. 15.962.708)
- Rodrigo Castañeda (C.c. No. 15.962.701)
- José Sánchez Restrepo (C.c. No. 4.443.428)
- Hernán Betancourt López (C.c. No. 15.957.785)
- Carlos Hernán Salazar Jiménez (C.c. No. 15.957.166)

Personas mayores de edad. Será carga procesal del demandado hacer comparecer a los mencionados testigos ante el Despacho el día previsto para la celebración de la audiencia, con su respectivo documento de identidad.

Se advierte que en el desarrollo de la audiencia esta agencia judicial podrá limitar los testimonios, de conformidad con lo establecido en el artículo 212 del C.G del P.

2.3. PRUEBA SOLICITADA POR AMBAS PARTES:

2.3.1. INSPECCIÓN JUDICIAL:

Conforme lo dispone el artículo 376 del Código General del Proceso, se realizará la inspección judicial sobre el inmueble objeto del presente asunto, para verificar los hechos relacionados en la demanda y en la contestación.

Se advierte a la parte demandante que deberá suministrar el transporte para la realización de la misma.

2.4. PRUEBA DE OFICIO:

2.4.1. Se decreta la declaración de los demandantes y el demandado, ello a fin de que absuelvan el interrogatorio que le será formulado por el Despacho.

2.4.2. En igual sentido, se ordena citar al perito Arles Arce Cardona, para los efectos de ser interrogado conforme lo establecido en el artículo 228 del C.G.P. Será carga procesal del demandante hacer comparecer al mencionado perito ante el Despacho el día previsto para la celebración de la audiencia.

TERCERO: ADVERTIR a las partes y sus apoderados que la inasistencia a la audiencia, no justificada, les acarreara las sanciones previstas en el numeral 4° del artículo 372 del Código General del Proceso.

NOTÍFIQUESE

**MARIA LUISA TABORDA GARCIA
JUEZ**

Firmado Por:
Maria Luisa Taborda Garcia
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 01 Promiscuo Municipal
Salamina - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **df74a8b5e5038d54815483e6d8318af76e3755e57f46cff9a783a46d28380fc4**
Documento generado en 25/04/2024 04:09:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>